



JUZGADO 03 RAD 04-2019-442 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 31 DE JULIO DE 2025|| RAD: 05001 31 03 004 2019 00442 00|| DTE: ANA MARIA MESA DE SUÁREZ Y OTRO|| DDO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS|| JMHG-C

Desde Oficina Apoyo Juzgado Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 13/08/2025 16:31

Para Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Estefania Orozco Henao
<eorozcoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paula Andrea Bedoya Agudelo
<pbedoyaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS MEMORIAL RAD 2019-00442.pdf; RECURSO DE REPOSICION RAD 2019 00442.pdf;



Paula Andrea Betancur Ospina

Asistente Administrativa

Oficina de Apoyo Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

 oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 232 85 25 ext. 2100 -2120

 Calle 41 # 52-28 Piso 4 Oficina 402 ED. EDATEL. Medellín - Antioquia

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de agosto de 2025 16:05

Para: Oficina Apoyo Juzgado Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 31 DE JULIO DE 2025 || RAD: 05001 31 03 004 2019 00442 00 || DTE: ANA MARIA MESA DE SUÁREZ Y OTRO || DDO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS || JMHG-C

Remito para los fines pertinentes.

Cordialmente,

Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2328525 Ext. 2103.
j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 13 de agosto de 2025 4:01 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cuartashidalgo@cyhabogados.co <cuartashidalgo@cyhabogados.co>; abogado1@cyhabogados.com <abogado1@cyhabogados.com>; ABOGADOS CUARTAS HIDALGO CyH ABOGADOS CONSULTORES SAS <cyhabogados@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 31 DE JULIO DE 2025 || RAD: 05001 31 03 004 2019 00442 00 || DTE: ANA MARIA MESA DE SUÁREZ Y OTRO || DDO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Y OTROS || JMHG-C

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: ANA MARÍA MESA DE SUÁREZ Y OTRO
Demandados: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicación: 05001 31 03 004 2019 00442 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 31 DE JULIO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos., actuando en mi condición de apoderado especial de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se logra acreditar en el expediente dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio No. 0509V del 06 de agosto de 2025, notificado por estados el día 08 de agosto de 2025, conforme con los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en el memorial adjunto.

Se anexan:

- dos (2) archivos en formato PDF: memorial más anexos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



in association with **CLYDE&CO**

NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN N° 3

Lugar y Fecha de Expedición BOGOTA, D.C. 28 de Julio de 2022		Sucursal Sucursal no encontrada	
Tomador Dirección Comercial BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA 99 0 0 0 Ciudad BOGOTA, D.C.	C.C. o Nit 860003020-1		Teléfono 3471600
Demandantes LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y OTROS	Teléfono	C.C. o Nit 8298082	
Beneficiario Ver Detalle	Teléfono	C.C. o Nit	
Valor Asegurado Total \$96,655,000	Vigencia Desde TÉRMINO LEGAL	Vigencia Hasta	TÉRMINO LEGAL

CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EL ART. 602 DEL C.G.P., SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA A FIN QUE SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR EL JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN EN EL PROCESO JUDICIAL CUYO RADICADO ES EL 2019-00442, EN EL CUAL OSTENTAN LA CALIDAD DE DEMANDANTES LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO Y ANA MARIA MESA DE SUÁREZ, Y DEMANDADOS GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO 2019-00442

Beneficiarios

8298082 LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO
 32487998 ANA MARIA MESA DE SUAREZ Y DEMAS TERCEROS AFECTADOS

OBSERVACIONES

Prima	\$0	IVA	\$0	Total	\$0	T.R.M	EX. KATHERINNE YISED GARCIA
Inter.	NEGOCIO DIRECTO.		Clave ND	Inter.	Facturación ANUAL		
C O A S E G U R O	Aceptado	Poliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañia Lider		
	Cedido	Código Compañia	Nombre Compañia	% de Participación	Valor Prima Compañia		

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina del Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No 72-21 Piso 6 D.C.; Teléfono: 3438385, Fax 3438387, e-mail: defensoria.bbvaacolombia@bbva.com.co



FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA

Notificaciones:
 CR 7 N° 71-52 Tore A Piso 12 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

OPER. 677700950

Verificado y firmado con



Documento No.

6aff9b4c-5dae-4b8e-be33-4000dbbc0a7

Creado el:

28/07/2022 05:12 PM

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, enmarcado en la **ley 527 de 1999** y **decreto 2364 de 2012** de la normatividad colombiana, cumpliendo además con los estándares internacionales de firma.



CERTIFICADO DE FIRMA

Conforme a lo establecido en las leyes por medio de las cuales se define y reglamenta el acceso y uso de la firma electrónica, certifica:

AUTENTICIDAD



**Carlos
Castañeda**
CC. 80495413
Autenticado(a) con:
Firma Digital

Correo:	carlosrodolfo.castaneda@bbva.com
Teléfono:	3138703837
IP:	186.86.33.218

Nota: El campo método de autenticación, hace referencia al método utilizado por el firmante en la plataforma para validar su identidad.

INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO



No. del documento:
6aff9b4c-5dae-4b6e-be33-40000dbbc0a7



Estampa cronológica:

**Carlos
Castañeda**

28/07/2022
17:12:13 UTC-5



Función hash:
SHA-512



Hash del documento:
33a12b244b0f7fdf603ffdaf553eba0dcbd746a27058f65elfedf761eb60cc
ea8c2884c557567b478ef314e2e816c7e2da2ff4057eca169c44b90620fdf
4672e

La fecha y hora mencionadas se encuentran debidamente certificadas a través del servicio de estampado cronológico, sello de tiempo o fechado digital, el cual garantiza además, la integridad de la información durante su ciclo de vida y cuenta con las siguientes características:

- Cumple con el estándar internacional TSA (Time Stamp Authority).
- Utiliza la hora legal colombiana, del reloj atómico del Instituto Nacional de Metrología.
- La estampa certifica: tiempo (hh:mm:ss), fecha (dd/mm/aaaa) y se encuentra vinculada a una Firma Digital.
- Opera como mecanismo de control de la integridad de las transacciones durante todo su ciclo de vida.

DISPONIBILIDAD DEL DOCUMENTO

El documento puede ser consultado a través de su **número de identificación** y/o **código QR** en nuestro portal de consulta.



Este certificado es expedido el día **28/07/2022** siendo las **17:18:35** horas, con el propósito de demostrar la existencia y autenticidad del documento enunciado anteriormente.

Señores

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 050013103004-2019-00442-00
EJECUTANTE: LUIS GUILLERMO SUÁREZ Y OTRO
EJECUTADO: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD DESVINCULACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, obrando en calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como consta en el expediente, a través de este acto respetuosamente solicito al Despacho se sirva desvincular del trámite procesal a mi representada toda vez que no subsiste causa alguna que justifique que la compañía aseguradora figure como parte en la ejecución, tal como se puntualizará a continuación:

I. PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO. Los señores Luis Guillermo Suárez Navarro y Ana María Mesa de Suarez, vía apoderado judicial, impetraron demanda ejecutiva conexa en contra del Banco BBVA Colombia S.A. y otros.

SEGUNDO. Mediante Auto del 15 de enero de la presente anualidad, este Despacho reconoció a mi representada en calidad de garante del Banco BBVA. Lo anterior, toda vez que, en efecto, el Banco BBVA tomó la Póliza de seguro No. 108201001217 emitida por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de respaldar el cumplimiento de la obligación dineraria perseguida en contra de dicha entidad bancaria en el marco de la ejecución que nos compete, y prestar la caución ordenada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Medellín en auto del 17 de junio del 2022. Póliza constituida como se observa en el siguiente extracto:

		PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL <small>Firmado con AutenTIC Sign. Documento No. 6aff9b4c-5dae-4b6e-be33-4000</small>	
		PÓLIZA No. 108201001217	
CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN N° 3			
Lugar y Fecha de Expedición BOGOTA, D.C. 28 de Julio de 2022		Sucursal Sucursal no encontrada	
Tomador	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA	C.C. o Nit	860003020-1
Dirección	99 0 0 0 Ciudad BOGOTA, D.C.	Teléfono	3471600
Comercial			
Demandantes	LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y OTROS	Teléfono	
Beneficiario	Ver Detalle	C.C. o Nit	8298082
Valor Asegurado Total	\$96,655,000	Vigencia Desde	TÉRMINO LEGAL
		Vigencia Hasta	TÉRMINO LEGAL
CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EL ART. 602 DEL C.G.P., SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA A FIN QUE SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR EL JUZGADO 4 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN EN EL PROCESO JUDICIAL CUYO RADICADO ES EL 2019-00442, EN EL CUAL OSTENTAN LA CALIDAD DE DEMANDANTES LUIS GUILLERMO SUÁREZ NAVARRO Y ANA MARIA MESA DE SUÁREZ, Y DEMANDADOS GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL HOY BANCO BBVA COLOMBIA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO 2019-00442			

TERCERO. El 06 de mayo del 2024, el Banco BBVA S.A. efectuó el pago a la parte ejecutante de la totalidad de lo que a aquella le correspondía del mandamiento de pago, conforme obra en certificación bancaria adosada al expediente.

CUARTO: De hecho, en auto del 13 de agosto del 2024, este despacho ordenó el fraccionamiento del título constituido como resultado de este pago, en los siguientes términos:

*“(…) de conformidad con lo anterior en firme el presente proveído **se ordena el pago a la parte demandante de la suma de \$27.412.498 que corresponde pagar al demandado banco BBVA** de conformidad con la liquidación del crédito y las costas aprobadas, **previo fraccionamiento del título que se encuentra a órdenes del proceso** lo que se realizará por la oficina de apoyo (…)”*

QUINTO: en este orden de ideas, la obligación que originó el trámite procesal en contra del banco BBVA se encuentra extinta en los términos previstos en la norma inserta en el numeral primero del artículo 1625 del Código Civil.

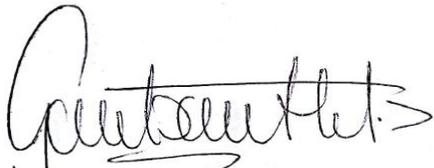
SEXTO: En consecuencia, habiéndose acreditado el pago total y la consecuente extinción de la obligación que radicaba en cabeza del Banco BBVA SA., no subsiste causa alguna que justifique la vinculación de mi representada al proceso, debido a que la aseguradora actuaba en este asunto simplemente como garante de dicha entidad bancaria, de manera que, extinta la obligación (por pago) que se respaldó mediante la póliza, no existen méritos para que se mantenga vinculada a la aseguradora en esta causa.

SÉPTIMO: En suma, se solicita al Despacho ordenar la desvinculación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. puesto que el pago efectuado por la entidad bancaria tomadora de la Póliza No. 108201001217, tiene la virtualidad de extinguir la obligación dineraria que se respaldó mediante dicho aseguramiento, y, por ende, no subsiste causa alguna que justifique la vinculación de mi representada al proceso.

II. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho se sirva de **ORDENAR** la desvinculación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. de la ejecución que se adelanta bajo radicado 2019-00442.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Outlook

RAD 2019-00442// SOLICITUD DESVINCULACIÓN// EJECUTANTE LUIS GUILLERMO SUÁREZ Y OTRO// MRS-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 7/11/2024 3:03 PM

Para cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; socrenal@gmail.com <socrenal@gmail.com>; cuartashidalgo@cyhabogados.co <cuartashidalgo@cyhabogados.co>; abogado1@cyhabogados.com <abogado1@cyhabogados.com>; cyhabogados@hotmail.com <cyhabogados@hotmail.com>

1 archivo adjunto (507 KB)

SOLICITUD DESVINCULACIÓN- 2019-00442.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICADO: 050013103004-**2019-00442**-00
EJECUTANTE: LUIS GUILLERMO SUÁREZ Y OTRO
EJECUTADO: COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD DESVINCULACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, obrando en calidad de apoderado de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como consta en el expediente, a través de este acto respetuosamente solicito al Despacho se sirva desvincular del trámite procesal a mi representada toda vez que no subsiste causa alguna que justifique que la compañía aseguradora figure como parte en la ejecución, tal como se puntualiza en el memorial que se adjunta en formato pdf.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN

j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: ANA MARÍA MESA DE SUÁREZ Y OTRO
Demandados: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicación: 05001 31 03 004 **2019 00442** 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 31 DE JULIO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos., actuando en mi condición de apoderado especial de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme se logra acreditar en el expediente dentro de la oportunidad procesal pertinente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio No. 0509V del 06 de agosto de 2025, notificado por estados el día 08 de agosto de 2025, conforme con los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General es el que hace referencia al Recurso de reposición, indicando que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Así mismo, la norma en comento establece que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

*“(…) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

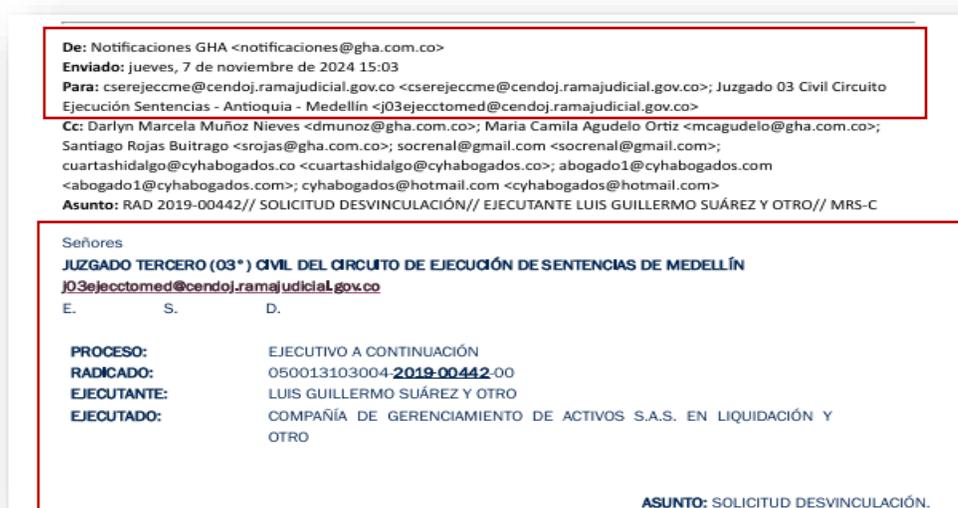
PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)" (Subrayada y Negrita fuera de texto)

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que el auto objeto del presente recurso fue expedido el 06 de agosto de 2025 y notificado por estados el día 08 de agosto de 2025, por lo tanto, el término de tres (3) días para interponerse el recurso de reposición correrá entre los días 11, 12 y 13 de agosto de 2025 (no siendo días hábiles los días 09 y 10 de agosto de 2025), por lo tanto, el presente recurso se interpone de manera oportuna.

II. DEL AUTO OBJETO DE CONTROVERSIA

Mediante el auto interlocutorio del 06 de agosto de 2025, el Despacho resolvió, entre otras cosas, la terminación parcial del proceso ejecutivo de la referencia frente al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. Sin embargo, el motivo de inconformidad del suscrito apoderado frente al auto en comento reside en el hecho de que omitió pronunciarse y dar trámite a la solicitud de desvinculación de mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., del proceso de la referencia.

Téngase en cuenta que la vinculación de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., al asunto de la referencia se dio porque mi representada se encontraba garantizando en el proceso la obligación que tenía a su cargo el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA S.A., a través de la póliza de cumplimiento judicial No. 108201001217 Luego entonces, si se declaró la terminación parcial del proceso ejecutivo respecto de este último por cumplimiento de la obligación, resulta apenas lógico que también se declare la terminación del proceso respecto de mi representada. De hecho, véase que mi representada presentó la solicitud de desvinculación a través de memorial remitido al correo institucional del despacho el 7 de noviembre de 2024, como se deja ver:



Tómese en consideración que a través de auto del 15 de enero de 2024 se reconoció a mi representada en calidad de garante del Banco BBVA. Esto, teniendo en cuenta que el banco tomó la póliza de seguro No. 108201001217 emitida por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con el fin de respaldar el cumplimiento de la obligación dineraria perseguida en contra de dicha entidad bancaria en el marco del proceso de la referencia, y prestar la caución ordenada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Medellín en auto del 17 de junio de 2022.

La póliza fue en efecto constituida, y el 06 de mayo de 2024 el Banco BBVA Colombia S.A., efectuó el pago respectivo a la parte ejecutante de la totalidad de lo que a aquella le correspondía asumir de acuerdo con el mandamiento de pago, conforme obra en certificación bancaria ya adosada al expediente. Tan es así que a través de auto del 13 de agosto de 2024, el despacho ordenó el fraccionamiento del título constituido como resultado del pago.

Todo esto lleva directamente al auto interlocutorio 0509VS del 06 de agosto de 2025, mediante el cual el Despacho ordenó que se declarara la terminación parcial del proceso frente al Banco BBVA, por pago total de la obligación y las cosas. Esto quiere decir que una vez realizado el pago por parte del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., y ordenada la terminación del proceso respecto de esta entidad, ya no subsiste causa alguna para que la aseguradora continúe vinculado al trámite.

Es menester recordar que el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual hace referencia a la figura del llamamiento en garantía, indica que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueve, o a quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda, o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..

Para el presente asunto, esa relación jurídico negocial que le brindaba el derecho legal o contractual para exigir de mi representada la garantía o indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la Sentencia que se dicte en el proceso, le correspondía al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A., luego entonces, señor juez, se reitera, al verse este último desvinculado del proceso de la referencia, es también procedente que se desvincule a mi representada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. del presente asunto, pues ante la ausencia de quien la constituyó como garante de una obligación, la cual valga reitera ya está cumplida, no le asiste en ningún interés en las resultas o el trámite del proceso.

En síntesis, debe decirse que el presente recurso se interpone toda vez que, el Despacho al declarar la terminación parcial del proceso frente al BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. -BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A., omitió pronunciarse frente a la desvinculación de mi representada frente al proceso ejecutivo de la referencia, amén de que esta fue vinculada como garante de la obligación del banco.

III. SOLICITUD.

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se **REPONGA** el auto interlocutorio No. 0509V del 6 de agosto de 2025, y dé trámite a la petición presentada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A el 7 de noviembre de 2024, para ser desvinculada del proceso, toda vez que estaba vinculada únicamente con el fin de garantizar en el proceso la obligación que tenía a su cargo el Banco BBVA Colombia S.A., entidad desvinculada de la actuación.

IV. ANEXOS.

1. Copia de la póliza No. 108201001217.
2. Memorial de solicitud de desvinculación, junto con el correo de radicación de la solicitud

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.